



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES
RAE DE RECURSO JUREL REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. N° 068

PUERTO MONTT, 31 DIC. 2019

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD - ASOGPESCA ANCUD A.G. (RAG 4266) y la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES - ASOGFER A.G. (RAG N° 310-10), ambas sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Los Lagos, y lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 041/2019, de fecha 27 de diciembre de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía y Reconstrucción; las Leyes N°19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 4650 de 2018 y N° 2159 de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 39 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Sardina austral de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la, ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD - ASOGPESCA ANCUD A.G. sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 5 toneladas del recurso Jurel, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES - ASOGFER A.G., sometida asimismo al mencionado régimen de administración, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de los Lagos, mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 041-2019 ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignación RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **5 toneladas de Jurel** proveniente de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD - ASOGPESCA ANCUD A.G., R.U.T. N° 65.060.356-7, Registro de Asociaciones Gremiales N° 4266, domiciliada en Villa San Pedro, casa 15, Población Fátima, comuna de Ancud, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa, en favor de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES - ASOGFER A.G., R.U.T. N° 65.067.479-0, Registro de Asociaciones Gremiales N° 310-10, domiciliada en Ernesto Riquelme N° 231, comuna de Calbuco, sometida asimismo al mencionado régimen de administración.

3.- Descuéntese **5 toneladas de Jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD - ASOGPESCA ANCUD A.G., mediante Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota de Jurel correspondiente a la ASOCIACION GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES - ASOGFER A.G., de conformidad con la Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la fracción asignada a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES - ASOGFER A.G., sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para el recurso Jurel, mediante Resolución Exenta N° 4653 de 2018, de esta Subsecretaría.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de las cuotas asignadas para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials.

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

EMBARCACIÓN	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRES
PILFICAN III	14.533.612-0	LUIS JERKO GUERRERO BARRÍA
(RPA 952747)	14.408.003-3	JUAN PEDRO MALDONADO VARGAS
PMO 6806	18.735579-6	VICTOR MANUEL YAÑEZ ZAMORANO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Jurel de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, al ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES Y PESCADORES CERQUEROS ARTESANALES DE ANCUD - ASOGPESCA ANCUD A.G.



Handwritten signature or mark in blue ink.

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL

DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS

